



UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

# ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE  
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE  
RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0991/2022  
Ciudad de México, a 04 de agosto de 2022

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos  
113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**Persona física con actividad empresarial**

Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física.  
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la  
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona  
que acuso de recibido.  
Información protegida bajo los  
artículos 113 fracción I de la  
LFTAIP y 116 primer párrafo  
de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos  
para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte).

Bitácora: 09/IGA0136/06/22.

Expediente: TR-RP-257

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 07 de junio de 2022, recibido el 09 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de bitácora 09/IGA0136/06/22, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual el **PROMOVENTE**, en su carácter de persona física con actividad empresarial, solicitó la autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0136/06/22.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

- Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración**  
**y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0991/2022  
Ciudad de México, a 04 de agosto de 2022

- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción VI el Transporte de residuos peligrosos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó que pretende prestar servicios a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** presentó copia simple de inscripción Constancia de Situación Fiscal, que incluye su clave de Registro Federal de contribuyentes (R.F.C.), que lo acredita como persona física con actividad empresarial.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite: autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte; conforme al formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, y en los artículos 50 y 80 de la **LGPGIR**, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**:
  1. Formato FF-SEMARNAT-035 *Autorización para el manejo de residuos peligrosos*, modalidad I. Transporte, de fecha 09 de junio de 2022, firmado por el **Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**
  2. Copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyentes del **PROMOVENTE**.
  3. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor del **Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**
  4. Diagrama de flujo de generación de residuos peligrosos.

7

Handwritten signature/initials in blue ink.



Handwritten signature/initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración**  
**y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0991/2022  
Ciudad de México, a 04 de agosto de 2022

5. Copia simple de las Pólizas de seguro, 463779116 emitida por GNP Seguros y 3200420760 emitida por Quálitas Compañía de seguros, en las que la cobertura ampara responsabilidad civil por daños ocasionados por la carga, responsabilidad civil ecológica y responsabilidad civil por daños a terceros.
6. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 5FE41D2161, hoja de ayuda y formato e5.
7. Copia simple del permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitido por la SCT.
8. Copia simple del Listado de productos (residuos) a transportar y Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitida por la SCT.
9. Copia simple de tarjetas de circulación de las unidades de transporte, emitida por la SCT.
10. Copia simple de dictamen de verificación de condiciones físico-mecánica.
11. Escrito libre de programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos riesgosos.
12. Escrito libre de plan de respuesta a emergencias para transporte de residuos peligrosos del sector hidrocarburos.
13. Memoria fotográfica de las unidades de transporte.
14. Escrito libre de procedimiento de recolección y transporte de los residuos peligrosos.
15. Escrito libre con las características de los vehículos que se utilizarán.
16. Escrito libre con el listado de los residuos por transportar.
17. Escrito libre con el listado de empresas a las que se brindará el servicio.
18. Croquis de localización del centro de operaciones.
19. Organigrama de la empresa.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la LGPGIR; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de



P  
1  
—  
S



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0991/2022  
Ciudad de México, a 04 de agosto de 2022

Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGCEERC:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada** la actividad para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RP-15-22
Vigencia a partir de su expedición	10 años (diez años)
Nombre o razón social	Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Número de Registro Ambiental	VEP2700200413
Domicilio de encierro de las unidades	Calle Reforma 411, Colonia Centro, C.P. 86500, Cárdenas, Tabasco.

**SEGUNDO.-** Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

No	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	No. de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	2754VEPC2 4012022230 301001	Tractor	Freightliner	2016	3AKJGLDR3GS HB55 94	66AU4H	2980768	60 Ton
2.	2754VEPC2 4012022230 301000	Tractor	Freightliner	2008	3AKJA6CG08 DZ64882	43AU4H	2818216	30 Ton
3.	2754VEPC2 4012022230 301000	Remolque tipo volteo	Rafa	2021	3S9V303A5M1 006003	53UM2L	2818215	30 Ton
4.	2754VEPC2 4012022230 301000	Remolque tipo volteo	Rafa	2021	3S9V303A2M1 006010	52UM2L	2818214	30 Ton





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0991/2022  
Ciudad de México, a 04 de agosto de 2022

**TERCERO.-** Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, mismos que están amparados en el Permiso para la Operación y Explotación del Servicio de Carga Especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, las Altas de vehículos adicionales al Permiso y en las tarjetas de circulación emitidas por la SCT; siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No	Clave UN	Descripción
1.	1202	Casóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero (diésel sucio o contaminado).
2.	1203	Combustible para motores o gasolina (gasolina sucia o contaminada).
3.	1223	Queroseno (queroseno sucio o contaminado).
4.	1263	Pinturas (incluye pintura, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barniz, betunes encáusticos, apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos, disolventes o reductores de pintura pinturas) (residuos de pigmentos base cromo y base plomo, pintura caduca, arena sílica contaminada o usada en procesos de limpieza abrasiva a alta presión con remanentes de pintura, óxido metálico con pintura, felpas, brochas, rodillos, cubetas, trapos, botes, cartón y papel impregnadas de pigmentos de cromo y plomo).
5.	1268	Destilados del petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. o productos de petróleo (aceite lubricante usado y/o gastado).
6.	1268	Destilados del petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. o productos de petróleo (aceite hidráulico usado y/o gastado y aceite dieléctrico usado y/o gastado).
7.	1294	Tolueno (tolueno contaminado o caduco).
8.	1307	Xileno (xileno contaminado o caduco).
9.	1362	Carbón activado (carbón activado impregnado de hidrocarburo, residuos de carbón activado y carbón activado agotado).
10.	1851	Medicamento tóxico líquido N.E.P. (medicamentos líquidos caducos o fuera de especificación).
11.	1906	Lodos ácidos, lodos de separación primaria de aceite/agua/sólidos de refinación de petróleo cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinerías de petróleo, tales lodos incluyen pero no se limitan a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólido; tanques y lagunas de captación, zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de agua de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregados para tratamiento de otros procesos o agua de enfriamiento aceitosa y lodos de generación en unidades de tratamiento biológico, lodos de limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lodos de trampas de grasas, lodos de las descargas de aguas residuales, lodos contaminados con aceites, lodos base aceite, lodos del separador api y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados, lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, sedimentos de lodos, lodos de perforación

P

1  
—  
|



S



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0991/2022  
Ciudad de México, a 04 de agosto de 2022

No	Clave UN	Descripción
		base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles "lodos base aceite", lodos de destilación de solventes.
12.	1950	Aerosoles (botes de aerosoles vacíos que contuvieron pintura base plomo).
13.	1992	Líquido inflamable tóxicos N.E.P.I. (thinner, solventes inflamables líquidos usados, mezclados o contaminados).
14.	1999	Alquitranes líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados (alquitranes líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados, contaminados, usados o caducos).
15.	2025	Mercurio compuesto sólido N.E.P. (lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio y acumuladores eléctricos base mercurio).
16.	2794	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido (acumuladores y/o su electrolito ácido caduco, usado o contaminado).
17.	2795	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino (acumuladores y/o su electrolito alcalino caduco, usado o contaminado).
18.	3077	Sustancias sólidas potencialmente peligrosas para el medio ambiente N.E.P (Recortes de perforación base aceite, catalizadores gastados o usados o fuera de especificación, sedimento impregnado de hidrocarburos provenientes de las corridas de diablo, balastos usados, escorias de metales pesados finas, polvos, limadura, viruta o rebaba fina, escorias de metales pesados granulares, escoria de horno, esmerilado y barrenado, metales ferrosos y no ferrosos contaminados, remanentes, colillas de soldadura pedacería de hierro, virutas, torneaduras o raspaduras de metales ferrosos, residuos sólidos diversos contaminados con hidrocarburos, grasas, aceites, diésel o residuos peligrosos, tambos, envases, frascos, cubetas, bidones vacíos plásticos, madera, rubbers, mangueras, filtros usados o impregnados de aceite o hidrocarburos residuos sólidos diversos contaminados con hidrocarburos, grasas, aceites, diésel o residuos peligrosos, estopa, trapos, guantes, papel, cartón, textiles, equipo de protección personal, sedimentos con hidrocarburos semisólidos procedentes de la limpieza de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos, sentinas y de aguas de procesos, fibra de vidrio impregnadas con aceites o hidrocarburos, tierra, suelo, arena, grava y arcilla contaminada con hidrocarburos, envases, vacíos contaminados, latas o cilindros de aerosoles despresurizados, grasas usadas, aceites, diésel o residuos peligrosos, estopa, trapos, guantes, papel, cartón, textiles, equipo de protección personal, sedimentos con hidrocarburos semisólidos procedentes de la limpieza de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos, sentinas y de aguas de procesos, fibra de vidrio impregnadas con aceites o hidrocarburos, tierra, suelo, arena, grava y arcilla contaminada con hidrocarburos, envases vacíos contaminados (latas o cilindros de aerosoles despresurizados).
19.	3082	Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente (anticongelante usado o caduco, refrigerante usado o caduco, aguas acidas contaminadas, aguas con químicos caducos, aguas contaminadas con grasas y/o aceite, aguas contaminadas con hidrocarburos, líquido refrigerante usado o contaminado).
<p>Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.</p> <p>Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.</p>		

P

F



Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0991/2022  
Ciudad de México, a 04 de agosto de 2022

**CUARTO.-** Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la LGPGIR y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzodioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexaclorobutadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

**QUINTO.-** La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

**TÉRMINOS**

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la **prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos** que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

9

Handwritten signature/initials in blue ink.



Handwritten signature/initials in blue ink.



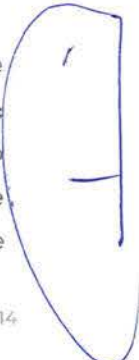
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración**  
**y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0991/2022  
Ciudad de México, a 04 de agosto de 2022

- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

**CONDICIONANTES**

- 1. El **PROMOVENTE** solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
- 2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0991/2022  
Ciudad de México, a 04 de agosto de 2022

la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.

7

1



S.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0991/2022  
Ciudad de México, a 04 de agosto de 2022

8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Así mismo deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
10. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento de términos y condicionantes, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
11. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.

Página 10 de 14





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0991/2022  
Ciudad de México, a 04 de agosto de 2022

12. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.
13. El **PROMOVENTE** deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
14. El **PROMOVENTE** deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, y establecer las acciones que permitan garantizar el transporte seguro de los residuos peligrosos autorizados de acuerdo con las características de la unidad de transporte autorizada.
15. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento de términos y condicionantes, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.

9  
F



S.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0991/2022  
Ciudad de México, a 04 de agosto de 2022

- 17. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
- 18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
- 19. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
- 20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos".

**SEXTO.-** La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de



Handwritten blue ink marks, including a circled '1' and a large vertical oval.

Handwritten blue ink signature.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0991/2022  
Ciudad de México, a 04 de agosto de 2022

Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**OCTAVO.-** La **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**NOVENO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0136/06/22 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la **LFPA**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica del [Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP] en su carácter de persona física con actividad empresarial y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones al [Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP] lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.



Handwritten signature and scribbles in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0991/2022  
Ciudad de México, a 04 de agosto de 2022

**DÉCIMO TERCERO.-** Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

**ATENTAMENTE**

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**

**Ing. José Guadalupe Galicia Barrios**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, el Ing. Alejandro Carabias Icaza, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo, ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial, ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ASEA.

Bitácora: 09/IGA0136/06/22; Expediente: TR-RP-257.

